

**AIGUAZAS**

**EDICTO**

No habiéndose producido reclamaciones en el plazo de información pública legalmente preceptivo del acuerdo de este Ayuntamiento sobre modificaciones y supresión de las Ordenanzas Fiscales, para 1985, queda el mismo elevado a definitivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 40/1981 de 28 de octubre.

Igualmente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la referida Ley se procede seguidamente a la publicación del extracto del acuerdo de modificación y supresión de Ordenanzas Fiscales para el año 1985:

1.—Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras domiciliario.

—Se modifica la redacción del artículo 2 relativo a la definición del hecho imponible, entre otros, se excluye expresamente la recogida de residuos industriales.

—Se modifica la redacción del artículo 5, fijando la bonificación a pensionistas o jubilados en un 25% y tomando como referencia la renta total de la unidad familiar en la que esté integrado el jubilado o pensionista.

—Se modifica el artículo ocho relativo a las nuevas tarifas que se establecen, siendo las mismas las que a continuación se detallan.

**VIVIENDAS Y ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES**

A) Recogida de basuras y residuos viviendas y alojamientos particulares.....	2.000 pesetas
B-1) Oficinas bancarias.....	24.000 pesetas
B-2) Salas de fiestas y discotecas.....	16.000 pesetas
B-3) Autoservicios y supermercados.....	12.000 pesetas
C) Seguros, gestorías y asesorías.....	8.000 pesetas
D) Colegios y academias.....	6.500 pesetas
E) Cafeterías y restaurantes.....	8.000 pesetas
F) Bares, tabernas y bodegas.....	6.000 pesetas
G) Alimentación y comestibles, carnes, derivados, fruterías y pescaderías.....	6.000 pesetas
H-1) Resto locales destinados a actividad comercial que empleen hasta 10 trabajadores.....	4.800 pesetas
H-2) Resto locales destinados a actividad comercial que empleen más de 10 trabajadores.....	9.600 pesetas
I-1) Actividades industriales dentro del casco urbano que empleen hasta 10 trabajadores.....	12.000 pesetas
I-2) Actividades industriales dentro del casco urbano que empleen más de 10 trabajadores.....	24.000 pesetas

2.—Ordenanza Fiscal de vigilancia de alcantarillas y evacuación de aguas residuales.

—Se modifica la redacción de los siguientes artículos:

—Artículo cuatro: En el caso de aguas provenientes de origen diferente a la red de suministro de agua potable a domicilio, la base para el cálculo de la tasa por alcantarillado será el consumo que registre trimestralmente el contador que para la medida de la referida agua deberá instalarse, con independencia del que registre el consumo de agua potable domiciliaria. Este contador deberá ser instalado en el plazo máximo de un mes, contado desde el día 1 de enero de 1985. A petición del interesado y previo acuerdo favorable de la comisión municipal permanente, podrá sustituirse la instalación del contador antes referido, por un convenio anual en el que se fijen las cantidades a satisfacer trimestralmente por el contribuyente en concepto de la tasa por alcantarillado.

—Artículo cuatro bis: La tarifa a aplicar a la base calculada para la exacción de la tasa por alcantarillado será de 7 pesetas m3.

—Artículo siete: Nueva redacción sobre la obligación de contribuir por la tasa de depuración de aguas residuales.

—Artículo ocho. Nueva redacción sobre el cálculo de la base para la aplicación de la tarifa de la tasa por depuración de aguas residuales, en el mismo sentido que la modificación del artículo cuatro de la presente Ordenanza Fiscal, en lo relativo a las aguas provenientes de origen diferente al de la red de agua potable domiciliaria.

—Artículo nueve: Se especifica la forma de aplicación de la tarifa a la base calculada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ocho. Fijándose la tarifa en 5 pesetas m3.

3.—Ordenanza Fiscal de ocupación de casetas en la plaza de Abastos.

—Se modifica la tarifa a aplicar, fijándose a partir del 1 de enero de 1985 en la cantidad de 3.000 ptas/mes/caseta, para todas las existentes.

4.—Ordenanza Fiscal que regula los derechos y tasas a satisfacer por utilización del cementerio municipal, y otros servicios que se prestan en el mismo.

—Artículo cinco: Se modifican las tarifas que a continuación se relacionan, y en la cantidad que se indica:

Tarifa A.— En primera fila.....	15.000
En segunda y tercera fila.....	17.500
En cuarta fila.....	13.500
Tarifa B.— .....	40.000
Tarifa C.— .....	2.500
Tarifa L — Panteón hasta 2 m. fachada.....	900
Panteón hasta 3 m. fachada.....	1.100
Panteón hasta 4 m. fachada.....	1.375
Panteón hasta 5 m. fachada.....	1.650
Panteón hasta 6 m. fachada.....	1.900
Panteón hasta 7 m. fachada.....	2.100
Panteón hasta 8 m. fachada.....	2.200
Nicho de pared.....	175

5.—Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos.

—Artículo cinco: Se modifican las cuotas que a continuación se relacionan, y en la cantidad que se indica:

A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales.....	1.400 ptas.
De 8 hasta 12 caballos fiscales.....	3.500 ptas.
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales.....	8.000 ptas.
De más de 16 caballos fiscales.....	11.000 ptas.

B) Tractores	
De más de 25 caballos fiscales.....	8.000 ptas.

E) Remolques y semirremolques	
De más de 2.999 Kg. de carta util.....	8.000 ptas.

F) Otros vehículos	
Ciclomotores.....	600 ptas.

6.—Ordenanza Fiscal del Impuesto Municipal de Incremento de Valor de los Terrenos.

—Se incluye una nueva zona, denominada zona 8.ª, que comprende el resto del término municipal no incluido en las zonas ya existentes. Y con los mismos precios unitarios que pudieran corresponder a la zona 7.ª, a todos los efectos.

7.—Ordenanza Fiscal para la exacción de la tasa por entrada de carruajes a través de la vía pública y reserva de espacio.

—Artículo seis: La cuantía de las cuotas se fija teniendo en cuenta las dimensiones del aprovechamiento, de acuerdo con el cuadro siguiente:

**PARA PARTICULARES**

Dimensiones	ptas/ anuales entrada de carruajes	ptas/ anuales reserva de espacio
Hasta 2 m.l.	900	600
De más de 2 m.l. hasta 2'5 m.l.	1.000	750
De más de 2'5 m.l. hasta 3 m.l.	1.450	900
De más de 3 m.l. hasta 4 m.l.	1.700	1.300
De más de 4 m.l. hasta 5 m.l.	2.000	1.500
De 5 m.l. en adelante	500 pts/m.	400

## PUBLICOS

Incluyéndose expresamente Comunidades de Propietarios y otros aparcamientos a los que accedan vehículos de distintas personas del propietario.

La tarifa a aplicar será la misma que la reflejada en el apartado anterior para los particulares, que se aplicará sobre el 50% de las plazas para las que teóricamente tenga capacidad.

8.—Ordenanza Fiscal que regula la tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos.

Artículo cinco:

(...) 6.º—Ampliaciones de las actividades a otras no autorizadas en la Licencia del Establecimiento..... 400%

—Artículo cinco.—La Tarifa a aplicar con carácter general, y con excepción de las señaladas en el siguiente apartado, es la siguiente:

Apartado 1.—Sin variaciones, con la modificación introducida en el número 6.º

Apartado 2.—La tarifa a aplicar a las actividades desarrolladas por instituciones financieras de cualquier tipo de las señaladas en la división ocho, agrupación 81, grupo 811 del Índice de tarifas de la Licencia Fiscal de actividades comerciales e industriales. Incluyéndose expresamente Bancos y Cajas de Ahorro. Se fija en 200.000 ptas.

8.—Ordenanza Fiscal de Abastecimiento de Agua Potable a domicilio.

—Fijar el canon de conservación de acometidas que recoge la referida Ordenanza Fiscal en 15 ptas/mes/abonado

9.—Recargo sobre la cuota líquida del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

—Se suprime el recargo local del 5% sobre la cuota líquida del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, autorizado por la Ley 24/1983 de 21 de diciembre, la supresión tendrá efecto a partir del día 1 de enero de 1985

En Alguazas a 11 de diciembre de 1984.—El alcalde presidente en funciones, Jesús Hurtado Tello.

\* Número 8249

## CARTAGENA

Ignorándose el domicilio actual de los señores que se citan, se les notifica por medio del presente anuncio, a fin de que realicen el ingreso en la Depositaria Municipal de este Ayuntamiento, de las cantidades liquidadas a cada uno de ellos, en los plazos y por los medios establecidos en el Reglamento de Haciendas Locales y General de Recaudación, pudiendo retirar las notificaciones en el Negociado de Hacienda, calle de Campos número 4, de Cartagena, e interponer las reclamaciones pertinentes, según se expresa en cada cédula de notificación.

Este anuncio se publica en virtud de lo establecido en los artículos 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y 314 y 315 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Número expediente y año; nombre o razón social; último domicilio conocido; importe pesetas

559/84; Mendoza Torres, Juan; Camino de lo José, 29, 1.º D, El Algar, Cartagena; 88.

2.159/84; Saura Eugenio, Francisca Adelaida; P. Alfonso XIII y Capitanes Ripoll, Edif. Luz-Cartagena, Esc. 3.ª, 6.º, Cartagena; 91.

2.160/84; Saura Eugenio, Francisca Adelaida; P. Alfonso XIII y Capitanes Ripoll, Edif. Luz-

Cartagena, Esc. 3.ª, 6.º, Cartagena; 91.

2.408/84; Cárcelos Nieto, Antonio; Marcos Redondo, 3, 15.º C, Cartagena; 2.759.

3.071/84; Catalán Ramos, Carmen; Carlos III, 17, Cartagena; 19.439.

4.118/84; Martínez Sáez, Gregorio; P. Estación, 94, 4.º D, Cartagena; 2.854.

4.146/84; González Bienvenut, Blas; Almanzora, 11, Cante-ras; 80.

4.258/84; Johnson Stanley; Apartado 226, «Nuevo Puerto Bello», La Manga, Cartagena; 27.503.

4.593/84; Ros Hernández, José Luis; Las Escuelas, 46, Murcia; 4.282.

4.645/84; Calcerrada Barajas, Manuel; Arturo Duperiez, 1, 4.º D, 30.009-Murcia; 394.

Cartagena a 12 de diciembre de 1984.

\* Número 8284

## MURCIA

## Anuncio pliego de condiciones

Por el Ayuntamiento en Comisión Permanente en su sesión del día 18 de diciembre de 1984, se aprobaron los pliegos de condiciones jurídicas, facultativas y económico-administrativas que han de regir en los conciertos directos con destino a la contratación de los proyectos de obras que a continuación se relacionan:

«Modificación de la intersección de la C. N. 301 y la autopista Ronda Oeste». Presupuesto: 1.608.452 pesetas.

«Cimbrado, aparcamiento y paseo en calle Mayor, de Puente Tocinos». Presupuesto: Pesetas 17.710.897.

«Urbanización de las calles Mariano Tejera, San Isidoro González Bens y Virgen de las Maravillas, en San Basilio». Presupuesto: 11.442.710 pesetas.

«Pavimentación de calzada y aceras en calle Francisco Pizarro, Hispanidad y Floridablanca y muro en el Ramblizo en El Bojal, Beniaján». Presupuesto: 8.170.448 pesetas.

«Sustitución de los servicios de calzada, acera y red de saneamiento en urbanización Las Torres, de Espinardo». Presupuesto: 14.167.395 pesetas.

«Pavimentación calles Lope de Vega, del Fraile, Hueros, R. Gómez Margallo, en Los Martínez del Puerto». Presupuesto: 2.920.928 pesetas.

«Obras de jardinería anexas al edificio Albéniz II, de Murcia». Presupuesto: 3.807.825 pesetas.

En su consecuencia, se expone al público los mencionados pliegos de condiciones por el plazo de ocho días para oír reclamaciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 119/1 del Real Decreto 3.046/77 y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

Murcia, 19 de diciembre de 1984. El alcalde presidente en funciones, Jesús Hurtado Tello.